

RESOLUCIÓN MOTIVADA 09/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0010-RNPN-2019**, presentada por la ciudadana [REDACTED] requiriendo: "Base de datos de DUI'S. Contamos con una base de datos de más de 16,000 asociados, entre estos existen 129 sin documento de identidad, necesitamos agotar hasta la última instancia antes de darles de baja (sic)". La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a la base de datos de DUI'S, la cual contiene información que es considerada por el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Así mismo, la base de datos de DUI'S, contiene información que según el literal c) del artículo 24 de la misma Ley, es considerada como confidencial y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33 LAIP), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- En línea con lo anterior este Registro carece de facultades específicas para proporcionar la base de datos de DUI'S, puesto que esta contiene información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que se encuentra impedido de entregar la información solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y literal b) del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

DENEGAR, el acceso a la información personal solicitada por la ciudadana [REDACTED] relativo a proporcionar base de datos de DUI'S, por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutillia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

